

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Noviembre de 2.008

## **RESOLUCION GENERAL N° 1.200.-**

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, los Artículos 62º y 63º del Código Fiscal Ley 3.202/75 (t.o. 1.998) y sus modificatorias, facultan a la Dirección a fijar plazos generales para el pago de los tributos provinciales, así como a exigir el ingreso de anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones imponibles del año fiscal en curso o del siguiente.

Que, el Artículo 155º del Decreto 1.144-H-1.982 reglamentario del Código Fiscal, establece que a los efectos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes y responsables deberán agruparse en categorías, tomando en consideración los ingresos brutos devengados en el año calendario anterior y los límites fijados por esta Dirección.

Que, por Resoluciones Generales 717/93, (modificada por R.G. 718/93 y 873/98) y 962/2001, se crearon el Sistema Tributario Integrado –S.I.T.I.-, para los Grandes Contribuyentes y SISTEMA INTEGRADO RESTO DE CONTRIBUYENTES, -SIR-, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario.

Que, en ejercicio de tales facultades, es necesario establecer las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales por el **Año Fiscal 2.009**, como así también las normas que deben ser observadas por los contribuyentes y responsables;

### **POR ELLO**

### **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** ESTABLECESE que por el **Año Fiscal 2.009** los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente, deberán ingresar los anticipos y/o cuotas del ejercicio, dentro de los plazos, formas, tiempo y condiciones que a continuación se establecen:

### **ARTICULO 2º.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

#### **a) Categorización de contribuyentes**

a.1) CATEGORIA A-

-GRANDES CONTRIBUYENTES: Aquellos cuyos ingresos brutos devengados en el ejercicio 2.008 fueron superiores o iguales a PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00), y aquellos contribuyentes y/o responsables incluidos en el Sistema Tributario Integrado (S.I.T.I)

a.2) CATEGORIA B-

-PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES: Demás contribuyentes cuyos Ingresos Brutos devengados en el ejercicio 2.008 fueron inferiores a PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00), y contribuyentes y/o responsables no incluidos en el Sistema Tributario Integrado (S.I.T.I)

a.3) CATEGORIA C-

-CONTRIBUYENTES CONVENIO MULTILATERAL: los sujetos al Régimen del Convenio Multilateral (18-08-1.977),

**b) Fechas de vencimiento**

b.1) Fíjese las fechas de vencimiento de los anticipos, por cada categoría de contribuyentes y responsables, detalladas en los **ANEXOS I** – categoría A y B; y **ANEXO II**- CONVENIO MULTILATERAL- que forman parte integrante de la presente.

b.1.1) CONVENIO MULTILATERAL - Formularios CM – 03 y CM – 04, ajustándose a los prescrito por la Comisión Arbitral a través de sus Resoluciones Generales.

b.2) Declaraciones Juradas por año fiscal 2.008:

**Requisitos**

En el caso de sociedades obligadas a confeccionar estados contables según artículo 62º de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias deberán presentar, juntamente con la declaración jurada, copia de los estados contables y certificación de los ingresos operativos a valores corrientes por la venta de bienes y servicios que sirvieron de base para la confección de la declaración jurada con dictamen de profesional de Ciencias Económicas e intervenidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Artículo 201º del Código Fiscal).

b.2.1.) CATEGORIA A (IB-203, IB-203/A, IB-210 e IB-206-Certificación de Ingresos)

b.2.2.)CATEGORIA B, (IB-203, IB-203/A –en caso de corresponder-, IB-210).

Vencimientos:

C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0 y 1	21/09/2.009
2 y 3	22/09/2.009
4 y 5	23/09/2.009
6 y 7	24/09/2.009
8 y 9	25/09/2.009

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieren asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, conjuntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

b.2.3.) CATEGORIA C:

Los contribuyentes y responsables comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral presentarán:

b.2.3.1) Formulario CM-05 –DECLARACION JURADA ANUAL-, correspondiente al periodo fiscal 2.008 el día 30 de junio de 2.009, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 59 y 60 de la R.G. N° 1/2.007 CA., ajustándose a lo prescrito por la Comisión Arbitral a través de (Aplicativo SI FE RE).

c) **Modo de Cálculo**

Al ingreso bruto devengado o percibido, según el caso, se aplicará la alícuota fijada por la ley impositiva vigente al momento de la liquidación para la actividad desarrollada por el contribuyente o responsable.

Por excepción al principio general, para los contribuyentes y responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

Los contribuyentes que no ingresen la doceava parte de los importes legislados en la Ley 4.652/92 Anexo III Artículo 7° incisos a; b; y c, en oportunidad de cada uno de los anticipos, y el monto total ingresado al momento del ajuste anual DDJJ no integrare el mínimo anual, deberán previamente presentar las Declaraciones Juradas rectificativas mensuales e ingresar el capital correspondiente

junto a los intereses devengados, desde el vencimiento de cada uno de ellos hasta la fecha de rectificación. -

d) **Modo de pago**

La Dirección Provincial de Rentas no reconocerá como pagados los anticipos que se ingresen por otros medios, formas o en lugares no autorizados por la Dirección.

**ARTICULO 3º.- EXENCIONES IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Fíjese las fechas de vencimiento para presentar los requisitos necesarios para solicitar el beneficio de exención de pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, detalladas en el **ANEXO V**, que forman parte integrante de la presente.

Los sujetos que gocen de exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán presentar la Declaración Jurada de Ingresos exentos Formulario **F 0156**, por los beneficios gozados en el año inmediato anterior, hasta el último día hábil de agosto de cada año.-

**ARTICULO 4º.- IMPUESTO INMOBILIARIO**

a) **Categorización**

a.1- GRANDES CONTRIBUYENTES: Que hubieren tributado por el ejercicio fiscal 2.008, un impuesto superior o igual a PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

a.2- PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES: Que hubieren tributado por el ejercicio fiscal 2.008 un impuesto inferior a PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

a.3- QUEBRADA, PUNA RURALES Y DEPARTAMENTO VALLE GRANDE.- Los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario de inmuebles rurales y sub-rurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la escala de los departamentos de Quebrada, Puna y Valle Grande de acuerdo a las disposiciones del Anexo I 'Impuesto Inmobiliario' Artículo 3º, penúltimo párrafo de la Ley N° 4652/92..

b) **Fechas de vencimiento**

Fíjese las fechas de vencimiento de los anticipos, por cada categoría de contribuyentes y responsables:

b.1- El 31/03/2.009 para la categoría comprendida en el punto 3 del inciso a) del presente artículo -Quebrada, Puna Rurales y Departamento Valle Grande-

b.2- Detalle incluidos en: **ANEXO I** - para grandes y pequeños contribuyentes.

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieren asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, conjuntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

c) **Modo de cálculo**

Para cada uno de los anticipos se tomará el impuesto del año 2.008, sin quitas ni reducciones y se aplicarán los porcentajes que en cada caso se indican:

c.1- de un ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) para el cálculo de la cuota de Grandes Contribuyentes

c.2- de un veinte por ciento (20%) para el cálculo de la cuota de Pequeños Contribuyentes

c.3- el uno por ciento (1%) del Valor Fiscal, que se liquidará en una cuota, correspondiente para contribuyentes comprendidos en Anexo I Artículo 3º Ley 4.652/92 (inmuebles rurales y sub-rurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la - escala de los departamentos de Quebrada, Puna y Departamento Valle Grande), de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3º, penúltimo párrafo de la Ley N° 4.652/92.

d) **Impuesto Mínimo:**

Para los anticipos a ingresar fijase los siguientes mínimos, Ley N° 4.652/92 Anexo I 'Impuesto Inmobiliario' Artículo 3º, por cuota:

- Inmuebles urbanos: Para los inmuebles de localidades de primera, PESOS DIEZ (\$10,00), para los del resto de la Provincia, PESOS CINCO (\$5,00).
- Inmuebles rurales y sub-rurales: para los que comprenden los departamentos de primera categoría (PESOS VEINTE - \$ 20,00), y para el resto de los departamentos, si no superan el primer tramo de la escala, uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal (Anexo I Artículo 3º penúltimo párrafo de la Ley N° 4.652/92).

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO (\$1,00) deberán ser depreciadas conforme a Anexo XI Artículo 3º Ley Nº 4.652/92.

e) **Crédito Fiscal:**

Para los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario comprendidos en los beneficios establecidos por la Ley Nº 5.566 y reglamentado por Resolución General Nº 1.195, serán deducidos de acuerdo a lo siguiente:

e.1- Grandes Contribuyentes: A partir del 3er. Anticipo.

e.2- Pequeños Contribuyentes: A partir del 3er. Anticipo.

**ARTICULO 5º.- EXENCIONES IMPUESTO INMOBILIARIO**

Fíjese las fechas de vencimiento de las presentaciones que deberán hacer los contribuyentes a efectos de acogerse a los beneficios de exención del impuesto inmobiliario, según el detalle del **ANEXO V**, que forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 6º.- REGIMENES ESPECIALES DE PAGO**

**Los Regímenes de Facilidades de Pagos:**

Solicitados y que se soliciten, de acuerdo a las Resoluciones Generales Nº 686/92; 695/92; 752/94, 852/98, y modificatorias, operarán sus vencimientos los días 15 de cada mes, en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-

**Los Regímenes Especiales:**

- Decretos 877-E-93; 55-E-94; 1.440-E-94; 3652-E-94, 3.751-E-95, 693-E-96:  
Tendrán como vencimiento mensual los días 25 de cada mes (RG 820/96), en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-
- Decreto 554-E-2.000:  
Las cuotas vencerán de acuerdo a la terminación de la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I., los días que a continuación se detallan, (R.G. 922/2.000):

Terminación

Días

9,8,7	21
6,5,4	22
3,2,1,0	23

- Ley 5.234/00:  
‘De Exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la actividad de producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales’, plan especial de pagos, tendrá como vencimiento mensual los días 25 de cada mes (R.G. 970), en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-
- Decreto 4.158-H-2.001:  
Las cuotas vencerán de acuerdo a la terminación de la C.U.I.T., C.U.I.L. O C.D.I., los días que a continuación se detallan:

Terminación	Días
9,8,7	24
6,5,4	25
3,2,1,0	26

- Ley N° 5.526 y Decreto N° 7.274-H-2.007 (Resoluciones Generales N° 1.165 y 1.176):  
Las cuotas vencerán conforme la terminación de la CUIT, CUIL o CDI, a saber:

Terminación	Días
0,1,2,3	10 de cada mes
4,5,6	11 de cada mes
7,8,9	12 de cada mes

En todos los casos, si el día del vencimiento recayere en un día inhábil, vencerá el día hábil inmediato siguiente.

## **ARTICULO 7º.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS**

Los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores deberán ingresar los anticipos por el **Año Fiscal 2.009**, de acuerdo con la Valuación Fiscal del automotor que se trate.

### a) **Cuotas y fechas de vencimientos:**

Según detalle que se indican en **ANEXO III** que forma parte integrante de la presente.

b) **Modo de calculo:**

Los anticipos se calcularán:

Para los anticipos se aplicarán las normas de la Ley N° 5.088, con un mínimo de pesos cuatro (\$4,00).

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO (\$1,00), deberán ser depreciadas (Anexo XI Artículo 3° Ley 4.652/92).

Según lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 5.088, los Contribuyentes que abonen el total del Impuesto Anual, a la fecha del primer vencimiento, gozaran de un beneficio del quince por ciento (15%) de descuento.

c) **Exenciones:**

Fíjese las fechas de vencimiento de las presentaciones que deberán hacer los contribuyentes a efectos de acogerse a los beneficios de exención del Impuesto a los Automotores, en el Municipio o Comisión Municipal en la cual se encuentre radicado, según el detalle del **ANEXO V**, que forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 8°.- AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION**

Los responsables por deuda ajena deberán presentar las declaraciones juradas e ingresar las sumas retenidas y/o percibidas, por el **Año Fiscal 2.009**, según el **ANEXO IV**, denominado "VENCIMIENTO DE AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCION", que forma parte de la presente.

**ARTICULO 9°.-** Déjese sin efecto las Resoluciones Generales que dispongan vencimientos y/o presentaciones de obligaciones que se opongan a la presente.-

**ARTICULO 10°.-** Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia, Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

az; gc

oaf 766

## **ANEXO I**

### **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (CATEGORIAS A y B) IMPUESTO INMOBILIARIO GDES. Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

MES DE VENCIMIENTO	ANTICIPO			CONTRIBUYENTES CON Nº DE C.U.I.T. TERMINADO EN:				
	I.B.	I.I. GDES	I.I. PEQ	0/1'	2/3'	4/5'	6/7'	8/9'
ENERO/2.009	12/08'	1º		12	13	14	15	16
FEBRERO/2.009	1º	2º		12	13	16	17	18
MARZO/2.009	2º	3º	1º	12	13	16	17	18
ABRIL/2.009	3º	4º		13	14	15	16	17
MAYO/2.009	4º	5º	2º	12	13	14	15	18
JUNIO/2.009	5º	6º		12	16	17	18	19
JULIO/2.009	6º	7º	3º	13	14	15	16	17
AGOSTO/2.009	7º	8º		12	13	14	18	19
SETIEMBRE/2.009	8º	9º	4º	14	15	16	17	18
OCTUBRE/2.009	9º	10º		13	14	15	16	19
NOVIEMBRE/2.009	10º	11º	5º	12	13	16	17	19
DICIEMBRE/2.009	11º	12º		14	15	16	17	18
ENERO/2.010	12º			12	13	14	15	18

Nota: Vencimiento de las DDJJ anuales: 21 al 25 de Setiembre de 2.009

**ANEXO II**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**  
**CATEGORIA C -CONVENIO MULTILATERAL.**  
**AÑO 2.009**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN (DIGITO VERIFICADOR)				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	FEBRERO/2.009	13	16	17	18	19
2º	MARZO/2.009	13	16	17	18	19
3º	ABRIL/2.009	13	14	15	16	17
4º	MAYO/2.009	13	14	15	18	19
5º	JUNIO/2.009	16	17	18	19	22
6º	JULIO/2.009	13	14	15	16	17
7º	AGOSTO/2.009	13	14	18	19	20
8º	SETIEMBRE/2.009	14	15	16	17	18
9º	OCTUBRE/2.009	13	14	15	16	19
10º	NOVIEMBRE/2.009	13	16	17	19	20
11º	DICIEMBRE/2.009	14	15	16	17	18
12º	ENERO/2.010	13	14	15	18	19

### **ANEXO III**

#### **IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**CATEGORIA "A" : Hasta \$ 20.000 de Valuación Fiscal – Pequeños Contribuyentes**

<b>ANTICIPO</b>	<b>PROPORCION</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
1º	17%	20/02/2.009
2º	17%	20/04/2.009
3º	17%	22/06/2.009
4º	17%	20/08/2.009
5º	17%	20/10/2.009
6º	SALDO	21/12/2.008

**CATEGORIA "B" : Desde \$ 20.001 hasta \$ 80.000 de Valuación Fiscal - Medianos Contribuyentes.**

<b>ANTICIPO</b>	<b>PROPORCION</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
1º	12,50%	20/02/2.009
2º	12,50%	20/04/2.009
3º	12,50%	22/06/2.009
4º	12,50%	20/08/2.009
5º	12,50%	21/09/2.009
6º	12,50%	20/10/2.009
7º	12,50%	20/11/2.009
8º	SALDO	21/12/2.009

**CATEGORIA "C" : Mayores de \$ 80.001 de Valuación Fiscal:- Grandes Contribuyentes.-**

<b>ANTICIPO</b>	<b>PROPORCION</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
1º	8,50%	20/02/2.009
2º	8,50%	20/03/2.009
3º	8,50%	20/04/2.009
4º	8,50%	20/05/2.009
5º	8,50%	22/06/2.009
6º	8,50%	20/07/2.009
7º	8,50%	20/08/2.009
8º	8,50%	21/09/2.009
9º	8,50%	20/10/2.009
10º	8,50%	20/11/2.009
11º	8,50%	21/12/2.009
12º	SALDO	20/01/2.010

## ANEXO IV

### VENCIMIENTO DE AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCION

**I. Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos - RESOLUCIONES GENERALES N° 959/00, 974/01 (y modificaciones) y 423/89**

**I. a.** Declaración Jurada y Pago de acuerdo con la finalización del dígito verificador de la C.U.I.T.:

<b>C.U.I.T.</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
0, 1, 2 y 3	8 de cada mes
4, 5 y 6	9 de cada mes
7, 8 y 9	10 de cada mes

<b>PERIODO</b>	<b>VENCIMIENTO</b>		
	<b>FINALIZACION DIGITO VERIFICADOR DE CUIT:</b>		
	<b>0/1/2/3</b>	<b>4/5/6</b>	<b>7/8/9</b>
DICIEMBRE/2.008	08-01-2.009	09-01-2.009	12-01-2.009
ENERO/2.009	09-02-2.009	10-02-2.009	11-02-2.009
FEBRERO/2.009	09-03-2.009	10-03-2.009	11-03-2.009
MARZO/2.009	08-04-2.009	13-04-2.009	14-04-2.009
ABRIL/2.009	08-05-2.009	11-05-2.009	12-05-2.009
MAYO/2.009	08-06-2.009	09-06-2.009	10-06-2.009
JUNIO/2.009	08-07-2.009	10-07-2.009	13-07-2.009
JULIO/2.009	10-08-2.009	11-08-2.009	12-08-2.009
AGOSTO/2.009	08-09-2.009	09-09-2.009	10-09-2.009
SETIEMBRE/2.009	08-10-2.009	09-10-2.009	13-10-2.009
OCTUBRE/2.009	09-11-2.009	10-11-2.009	11-11-2.009
NOVIEMBRE/2.009	09-12-2.009	10-12-2.009	11-12-2.009
DICIEMBRE/2.009	08-01-2.010	11-01-2.010	12-01-2.010

## II. Regímenes especiales:

### II.a. AGENTES DE PERCEPCIÓN INMOBILIARIO - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1.019 DECLARACIÓN JURADA Y PAGO, EL 20 DE CADA MES.

PERIODO	VENCIMIENTO
DICIEMBRE/2.008	20-01-2.009
ENERO/2.009	20-02-2.009
FEBRERO/2.009	20-03-2.009
MARZO/2.009	20-04-2.009
ABRIL/2.009	20-05-2.009
MAYO/2.009	22-06-2.009
JUNIO/2.009	20-07-2.009
JULIO/2.009	20-08-2.009
AGOSTO/2.009	21-09-2.009
SETIEMBRE/2.009	20-10-2.009
OCTUBRE/2.009	20-11-2.009
NOVIEMBRE/2.009	21-12-2.009
DICIEMBRE/2.009	20-01-2.010

### II.b. AGENTES DE RETENCION INMOBILIARIO - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1016/02.

Declaración Jurada y Pago dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse practicado las retenciones.

*“La Cámara del Tabaco de Jujuy deberá: ...*

- g) Ingresar el impuesto retenido en forma global por las retenciones efectuadas, dentro de los cinco días hábiles de haber sido practicadas mediante depósito en las cajas habilitadas en la Dirección Provincial de Rentas para el Sector SITI.*
- h) Presentar juntamente con el depósito, declaraciones juradas y soporte magnético con detalle de las retenciones practicadas a cada productor y con identificación de padrón y de anticipo retenido....”* Artículo 4º Resolución General 1.016/2.002.

**II.c. REGIMEN DE RECAUDACIÓN EN CUENTAS BANCARIAS APLICATIVO  
SI.RE.BA. - RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.076/03. (y modific. varias)**

**1) Presentación de la Declaración Jurada de los Agentes de Recaudación:**

*“Los agentes de recaudación designados conforme al presente régimen, deberán presentar ante la Dirección Provincial de Rentas una declaración jurada mensual informativa por las recaudaciones practicadas durante el mes calendario, en los formularios F-0136 y F-0137, ... que deberán generarse utilizando el programa aplicativo: “SI.RE.BA.: Sistema de Recaudación Bancaria “.*

*La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Rentas, ..., hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al que corresponda, o inmediato día hábil cuando éste no lo fuera.” Art. 23º Resolución General 1.076/2.003.*

**Vencimientos:**

<b>PERIODO</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
DICIEMBRE/2.008	15-01-2.009
ENERO/2.009	16-02-2.009
FEBRERO/2.009	16-03-2.009
MARZO/2.009	15-04-2.009
ABRIL/2.009	15-05-2.009
MAYO/2.009	16-06-2.009
JUNIO/2.009	15-07-2.009
JULIO/2.009	18-08-2.009
AGOSTO/2.009	15-09-2.009
SETIEMBRE/2.009	15-10-2.009
OCTUBRE/2.009	16-11-2.009
NOVIEMBRE/2.009	15-12-2.009
DICIEMBRE/2.009	15-01-2.010

## 2) Plazos de ingreso de la recaudación:

*“El importe de lo recaudado diariamente, deberá ser depositado por los Agentes de Recaudación en la cuenta corriente ... habilitada por la Dirección Provincial de Rentas en el Banco Macrobansud SA, quien actuará como banco operador, mediante medio electrónico de pagos (MEP), de acuerdo al siguiente detalle:*

### **Período de recaudación**

### **Fecha de ingreso**

*Del 01 al 10 de cada mes  
10*

*el 4º día hábil posterior al día*

*Del 11 al 20 de cada mes  
20*

*el 4º día hábil posterior al día*

*Del 21 al último día hábil de cada mes*

*el 4º día hábil posterior al  
último día hábil de cada mes.*

*El Banco Macrobansud S.A. como agente de recaudación, dentro de los mismos plazos, deberá efectuar el depósito en forma directa en la cuenta habilitada ... ”. Artículo 15º Resolución General 1.076/2.003.*

### **Plazos de ingreso:**

<b>ANTICIPO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
3º Decena/Diciembre	DICIEMBRE/2.008	07-01-2.009
1º Decena/Enero	ENERO/2.009	15-01-2.009
2º Decena/Enero		26-01-2.009
3º Decena/Enero		05-02-2.009
1º Decena/Febrero	FEBRERO/2.009	16-02-2.009
2º Decena/Febrero		02-03-2.009
3º Decena/Febrero		05-03-2.009
1º Decena/Marzo	MARZO/2.009	16-03-2.009
2º Decena/Marzo		27-03-2.009
3º Decena/Marzo		07-04-2.009
1º Decena/Abril	ABRIL/2.009	16-04-2.009
2º Decena/Abril		24-04-2.009
3º Decena/Abril		07-05-2.009
1º Decena/Mayo	MAYO/2.009	14-05-2.009
2º Decena/Mayo		27-05-2.009
3º Decena/Mayo		04-06-2.009
1º Decena/Junio	JUNIO/2.009	17-06-2.009

**Corresponde a Resolución General N° 1.200 .-**

2º Decena/Junio		25-06-2.009
3º Decena/Junio		06-07-2.009
1º Decena/Julio	JULIO/2.009	16-07-2.009
2º Decena/Julio		24-07-2.009
3º Decena/Julio		07-08-2.009
1º Decena/Agosto	AGOSTO/2.009	14-08-2.009
2º Decena/Agosto		26-08-2.009
3º Decena/Agosto		04-09-2.009
1º Decena/Septiembre	SEPTIEMBRE/2.009	16-09-2.009
2º Decena/Septiembre		24-09-2.009
3º Decena/Septiembre		06-10-2.009
1º Decena/Octubre	OCTUBRE/2.009	16-10-2.009
2º Decena/Octubre		26-10-2.009
3º Decena/Octubre		06-11-2.009
1º Decena/Noviembre	NOVIEMBRE/2009	16-11-2.009
2º Decena/Noviembre		26-11-2.009
3º Decena/Noviembre		07-12-2.009
1º Decena/Diciembre	DICIEMBRE/2009	16-12-2.009
2º Decena/Diciembre		28-12-2.009
3º Decena/Diciembre		07-01-2.010

#### **II.d. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS S.I.R.C.RE.B. - RESOLUCIÓN GENERAL COMISION ARBITRAL Nº 104/04 y RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1.109/04**

*“Procedimientos de los agentes de recaudación:*

3) *Los agentes de recaudación deberán efectuar decenalmente la presentación de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el período conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas ....”* Anexo I Procedimientos S.I.R.C.RE.B., R.G.-C.A. 104/04.

El calendario de vencimientos es establecido anualmente por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y está disponible en Internet en el sitio [www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar).

**Corresponde a Resolución General Nº 1.200 .-**

## **II.e. REGISTROS DE AUTOMOTORES - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 688**

Presentación de Declaraciones Juradas e Ingreso.-

*“A partir de julio de 1.992 se podrá reponer el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos relacionados con automotores, registrables, ... por medio de declaraciones juradas semanales.*

*Los Registros Automotores ingresarán las retenciones semanales, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de la semana siguiente, en la Dirección Provincial de Rentas ...”* Art. 1º y 2º Resolución General 688/92.

## **II.f. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN S.I.R.C.A.R. – CONVENIO MULTILATERAL – RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1.007/2.002**

*“Los montos retenidos o percibidos deberán ser depositados por los responsables.., en las fechas del mes siguiente a aquel en el que se hayan practicado las retenciones o percepciones que se indican a continuación:*

*Contribuyentes cuyo C.U.I.T. finalice con dígito verificador:*

<i>0-1</i>	<i>Día 10</i>
<i>2-3-4</i>	<i>Día 11</i>
<i>5-6-7</i>	<i>Día 12</i>
<i>8-9</i>	<i>Día 13</i>

El calendario de vencimientos es establecido anualmente por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y está disponible en Internet en el sitio [www.sircar.gov.ar](http://www.sircar.gov.ar).

## ANEXO V

### EXENCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO FISCAL Y LEYES ESPECIALES

#### RENOVACIÓN DE EXENCIONES cuyo vencimiento opera el día 31 de Diciembre de 2.009

- **IMPUESTO INMOBILIARIO:** La presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas, deberá efectuarse desde el primer día hábil de julio, y hasta el último día hábil del mes de agosto del año 2.009-
- **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS LEYES Nº 4748/94, Nº 4751/94 y Nº 5234/00, IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y RESTO DE EXENCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL Y LEYES ESPECIALES:** Establécese como plazo para la solicitud de renovación de dichas exenciones, cuyo vencimiento opera en fecha 31 de diciembre de 2.009, desde el primer día hábil de octubre, hasta el último día hábil de noviembre de 2.009.-

#### PEDIDOS DE DECLARACIÓN DE EXENCIÓN EFECTUADAS POR PRIMERA VEZ

*“Las mismas deberán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma en vigencia y tendrán efecto a partir del día en que se efectuó la solicitud, salvo expresa disposición en contrario”,* en virtud de lo establecido en el **Anexo XI de la Resolución General Nº 1167/06, texto modificado por el Artículo 1 de la Resolución General Nº 1.177/07.-**

---oOo---